

Se disponen medidas para garantizar la eficacia y predictibilidad a los procesos en materia ambiental

Mediante <u>Decreto de Urgencia Nº 021-2020</u> publicado el 24 de enero de 2020, se dispusieron medidas para garantizar la eficacia y predictibilidad a los procesos en materia ambiental. Las principales medidas que dispone la norma son:

- La autoridad ambiental competente incorpora a los opinantes técnicos vinculantes y no vinculantes durante el proceso de elaboración de la línea base del Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d), semidetallado (EIA-sd) o de su modificación; así como en las visitas de campo, suscripción de actas y elaboración de recomendaciones, con la finalidad de optimizar el proceso de evaluación.
- Las opiniones técnicas que se requieran durante el procedimiento de evaluación ambiental deberán emitirse, bajo responsabilidad, dentro del plazo máximo establecido en la norma especial aplicable al sector correspondiente, o en su defecto, dentro del plazo máximo establecido en las normas del Sistema de Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental para la evaluación de informes.
- El cumplimiento del plazo dispuesto aplica también cuando el Estudio Ambiental propuesto prevea la extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos, en donde se establece un plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde la recepción de la solicitud de opinión técnica al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y al Ministerio de la Producción (PRODUCE).
- Como resultado de la evaluación de los Términos de Referencia propuestos, la autoridad ambiental se encuentra facultada para aprobar, formular observaciones o desaprobar la solicitud presentada.
- Para la elaboración de la modificación del Estudio Ambiental se deberán utilizar los términos de referencia para proyectos similares regulados en la normativa sectorial vigente.



